

Interlocutorio No. 0240
Rad. 2022-00046

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado a través de la Plataforma del Centro de Servicios Judiciales correo electrónico del despacho, el apoderado de la accionante señora **MARÍA NORALBA FLÓREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, manifiesta que la entidad accionada **COLPENSIONES**, no está dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 24 de febrero de 2022 en su favor.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el día 18 de junio de 2021, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art.27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados al accionante.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al GERENTE NACIONAL DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ –COLPENSIONES y la DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONES Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, o quienes hagan sus veces, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 24 de febrero de 2022, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **MARÍA NORALBA FLÓREZ,** en contra de esa entidad, en los términos consignados en dicho proveído y disponga la apertura, bien en formadirecta, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a este Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al GERENTE NACIONAL DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ –COLPENSIONES, que si pasancuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciba el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún le hayan dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra en lamisma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se les hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato en su contra y en contra de la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONES Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO,** o quien haga sus veces, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al **GERENTE NACIONAL DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ –COLPENSIONES** y la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONES Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO**, o quienes hagan sus veces, enviándoseles a éstos copia del escrito de incidente, del fallo de tutela y de este proveído.

Se le indagará a la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONES Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO**, o quien haga sus veces, sobre el motivo por el cual aún no le han resuelto a la accionante de fondo su petición elevada 26 de agosto de 2021, la cual tiene por objeto, recibir información de manera clara y precisa al cuestionario realizado por ésta, otorgándole los términos de Ley.

CUARTO: Se requiere igualmente al **GERENTE NACIONAL DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ –COLPENSIONES** y la **DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONES Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO**, o quienes hagan sus veces, para que informen al despacho si son o no ellos las personas encargadas de dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, y en caso de no serlo deberán informar quienes son los competentes para ello. Lo anterior de conformidad al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLOJUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c5cf3671e6e01c9fca2c4ee4d5205bd4065fae64831e000a523b1cc281e434**

Documento generado en 10/03/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>